

**RESOLUCIÓN 1-2012-SMI, de fecha 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales, por la que se establecen normas sobre la elaboración, estructura y contenidos de los Informes emitidos por los Centros de Internamiento de Menores Infractores, durante la ejecución de las medidas judiciales privativas de libertad.**

La LORPM, en su artículo 49 establece la obligación de la Entidad Pública en la emisión de los informes sobre la ejecución de la medida y sus incidencias, así como sobre la evolución personal de los menores sometidos a las mismas. Los artículos 10 y 13 del RLORPM establecen cuales son los tipos de informes a emitir así como su periodicidad, en atención al carácter de las medidas en ejecución.

La RESOLUCIÓN 1-2008-SMI, de fecha 21 de abril de 2008, vino a unificar pautas y criterios en la elaboración de los Programas Individualizados de Ejecución de Medida, Modelos Individualizados de Intervención, Informes de Seguimiento e Informes Finales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el año 2008 ya se había consolidado una red de centros suficiente para dar cumplimiento a las medidas de internamiento, de manera que en este tiempo ha sufrido modificaciones escasas, orientadas principalmente a adecuar la oferta a las fluctuaciones que se producen entre los diferentes tipos de medida.

No obstante, desde entonces se ha desarrollado la aplicación informática INTR@ al tiempo que se desconcentra la gestión de los expedientes de los menores, asumiendo cada Delegación aquellos que le son propios en función de la radicación geográfica de los Juzgados de Menores.

Una herramienta técnica tan sensible como los informes objeto de la presente Resolución no puede alcanzar nunca la consideración de cerrada, ya que necesita permanecer abierta a los avances de las diferentes disciplinas que componen los equipos multidisciplinares de los centros y a la aparición de mejoras en los modelos de intervención psicosocial.

En consecuencia, la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales, en virtud de las competencias que tiene atribuidas mediante Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia para la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, procede a dictar la presente Resolución.

## I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Resolución tiene por objeto la adecuación de los informes emitidos durante la ejecución de las medidas de internamiento a la realidad actual del sistema de Justicia Juvenil en Andalucía.

## II. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

El RLORPM establece la siguiente tipología de informes:

- Programa Individualizado de Ejecución de la Medida o Modelo Individualizado de Intervención, en función del carácter firme o cautelar de la medida.
- Informes de Seguimiento. Tienen carácter periódico, sin perjuicio de que se evacuen cuando el Juzgado de Menores o el Ministerio Fiscal lo requieran o cuando la propia entidad lo considere necesario.  
Estos informes pueden contener una propuesta de cambio de medida, circunstancia que ha de hacerse notar expresamente.
- Informe final.

El conjunto de informes garantizará el conocimiento de las características del menor y de las circunstancias en que se desarrolla el programa socioeducativo, así como la evolución y resultados del mismo. El Programa Individualizado se define como el marco de planificación de las actuaciones previstas, los Informes de Seguimiento estarán en continuidad con el PIEM y suponen una revisión permanente del proceso personal y educativo del menor. El Informe final hace una valoración global de los resultados obtenidos en la ejecución de la medida, describe la situación final del menor y orientará las actuaciones de los profesionales que continúen trabajando con el menor.

Los diferentes apartados que se recogerán en los Programas e Informes deberán ser redactados de forma clara y concreta, en lenguaje comprensible para profesionales de otras disciplinas. No es procedente que se repitan contenidos en un mismo Programa o Informe, ya que cada información será contemplada en el apartado oportuno sin necesidad de volver a repetirla posteriormente, ni aún de forma resumida.

Estos apartados no son rígidos ni exhaustivos, pudiendo adaptarse a las necesidades de cada menor o de la perspectiva desde la que se ha efectuado la exploración, así como a la finalidad del propio informe. Determinados aspectos, como los propios de las relaciones familiares, las relaciones con los iguales u otros forman realmente parte de varias áreas y, por tanto, en función del mayor peso en una u otra puede optarse por su inclusión en una de ellas, bien sea en el área psicológica, sociofamiliar o de la vida cotidiana.

Los informes evacuados en los distintos momentos de la medida responderán a un mismo esquema básico, en aras a un mejor entendimiento entre todos los estamentos intervinientes, si bien el peso de los apartados variará de unos a otros. Se entiende que los informes iniciales de la medida soportan el mayor peso en el estudio y valoración de la situación del menor, así como en el diseño del programa individualizado de intervención. Los informes de seguimiento, una vez completado el estudio del menor, darán mayor relieve

a explicar su evolución y al análisis de los resultados obtenidos, evaluando la idoneidad de las estrategias de intervención empleadas y en los informes finales se efectuará un resumen de las circunstancias en que se ha desarrollado la medida, así como los objetivos y estrategias futuras.

En caso de **internamiento terapéutico**, ya sea en régimen cerrado, semiabierto o abierto, el programa o modelo de intervención y, por tanto, los informes correspondientes, incluirán expresamente la exploración, valoración y atención educativa especializada o tratamiento específico de la anomalía, alteración psíquica, dependencia o alteraciones en la percepción que padezca.

Cuando mediante resolución judicial se hubiese acordado el cumplimiento de medida de **tratamiento ambulatorio** conjuntamente con la de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, todos los informes de la medida adjuntarán un informe en el que se indicará el tratamiento y las pautas socio-sanitarias recomendadas, controles y la periodicidad con la que ha de asistir al centro o institución designada, según lo establecido en el Artículo 16.2 del RLORPM .

La Comisión Socio-Educativa será responsable de la elaboración de los informes de la medida, en los plazos que para cada uno se determinan. En todo caso deben ser incorporados a INTR@ al menos dos días antes de la finalización del plazo de remisión al Juzgado.

La Delegación del Gobierno competente, tras su comprobación y petición al centro de rectificación, si fuera preciso, lo remitirá al Juzgado de Menores correspondiente así como al Ministerio Fiscal. Del mismo modo, la Delegación del Gobierno remitirá los informes a los letrados defensores de los menores, si lo solicitan expresamente a la entidad pública.

Como cualquier otra medida, las de **finés de semana** de internamiento en centro requieren la elaboración de un informe inicial y final, salvo que se encuentren refundidas con otras medidas de internamiento. Estos informes tienen un carácter especial al margen de lo desarrollado en esta Instrucción. Los informes iniciales harán una breve descripción de los objetivos y actividades que el centro desarrolla para la ejecución de esta medida considerando su duración y las características conocidas del menor. El informe final explicará la actitud del menor durante el internamiento.

## **A) El Programa Individualizado de Ejecución de Medida y el Modelo Individualizado de Intervención.**

### **ESQUEMA**

#### **1. ESTUDIO DEL MENOR**

##### **1.1. Área jurídica**

##### **1.2. Área sociofamiliar**

- Fuentes de información y metodología
- Estudio sociofamiliar
- Conclusiones diagnósticas.

## 1.3. Área psicológica

- Fuentes de información y metodología
- Características psicológicas.
- Conclusiones diagnósticas

## 1.4. Área médica

## 1.5. Área formativa y ocupacional

- Fuentes de información y metodología
- Área académica
- Área ocupacional y laboral

## 1.6. Área de la vida cotidiana

- Adaptación al centro
- Expedientes disciplinarios
- Permisos y salidas

## 2. VALORACIÓN CONJUNTA

## 3. PLAN DE INTERVENCIÓN

### 3.1. Metodología de la intervención

### 3.2. Objetivos

- generales de la medida
- específicos de las áreas para el primer trimestre

### 3.3. Intervención Integral prevista

- intervenciones de cada área
- programas específicos de intervención
- intervenciones externas

### 3.4. Evaluación de la Intervención

## 4. FECHA Y FIRMAS

## 5. ANEXOS (Programas de Tratamiento Ambulatorio)

**El Programa Individualizado de Ejecución de Medida y el Modelo Individualizado de Intervención** se regulan en la regla 4ª, del apartado 1, del artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como diversos aspectos de su contenido según el régimen de la medida en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo Reglamento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, “el programa individualizado de ejecución de medida se sustituirá por el modelo individualizado de intervención” para los menores internos de forma cautelar, salvaguardando el principio de presunción de inocencia.

Tienen por objeto la planificación de las actividades socio-educativas a desarrollar durante la ejecución de la medida, con el fin de conseguir la modificación de la conducta del menor, incrementar su autoestima, posibilitar el aprendizaje de habilidades y normas sociales positivas, su integración en el colectivo del Centro, así como cuantos otros aportes puedan facilitar la inserción social o familiar desde la responsabilidad penal. En base al estudio y evaluación del menor desde las diversas áreas, describen los objetivos que se perseguirán durante la ejecución de la medida, haciendo una descripción somera de la metodología de intervención y de las principales actividades en las que se materializará la intervención y del proceso evaluador previsto que dará como resultado la emisión de posteriores informes de seguimiento.

El plazo para dicha elaboración será de **20 días** tras el ingreso del menor, prorrogable previa autorización judicial.

La imposibilidad de cumplir el plazo de 20 días previsto en el artículo 10.1, regla 4ª del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores para la elaboración del Programa Individualizado de Ejecución de Medida o Modelo Individualizado de Intervención por la Comisión Socio-Educativa deberá ser puesto en conocimiento por el titular de la Dirección del Centro de Internamiento de Menores Infractores a la Delegación del Gobierno competente, quien lo comunicará al Juzgado de Menores a los efectos de solicitar la prórroga del plazo.

Es razonable entender que en los casos de menores de nuevo ingreso, los 20 o 30 días disponibles para la realización de los MII o PIEM, pueden resultar insuficientes para el objetivo propuesto, tanto para recabar la información oportuna de los recursos externos como para efectuar una exploración completa y válida de las características del menor, como para elaborar los resultados y efectuar una planificación acorde a las conclusiones. Más aún porque el menor, en tan breve plazo, no ha establecido los lazos de confianza con los profesionales, necesarios para mostrar el perfil completo de su personalidad.

Por tanto, en estos casos, el PIEM o MII recogerá la información disponible en ese breve periodo, completando el estudio del menor en el primer informe de seguimiento.

Se elaborará un Programa Individualizado de Ejecución de Medida o, en su caso, un Modelo Individualizado de Intervención por cada una de las medidas de internamiento que el menor deba cumplir. No obstante, cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, se haya acordado la **acumulación** en un único expediente de ejecución o bien se haya procedido a la **refundición** prevista en el artículo 47 de la Ley Orgánica mencionada, se elaborará un único Programa de Ejecución, salvo que por el Juez de Menores competente se disponga lo contrario.

En aquellos casos en que, tras la aprobación del PIEM, se haya acordado la acumulación o refundición de las medidas, se procederá a la **adaptación** del mismo en consideración a los cambios en las características de la medida. Del mismo modo, se procederá a la adaptación del PIEM o MII tras el ingreso de un menor por traslado desde otro centro .

La Delegación del Gobierno enviará el Programa Individualizado de Ejecución de Medida o el Modelo Individualizado de Intervención, al Juzgado de Menores correspondiente para su aprobación así como al Ministerio Fiscal. Si el Juez de Menores no aprobase en todo o en parte el programa o modelo, se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente del anterior.

## B) Los Informes de Seguimiento

### ESQUEMA

#### 1 ESTUDIO DEL MENOR

- 1.1. Área jurídica
- 1.2. Área sociofamiliar
- 1.3. Área psicológica
- 1.4. Área médica
- 1.5. Área formativa y ocupacional
  - Área académica
  - Área ocupacional y laboral
- 1.6. Área de la vida cotidiana
  - Adaptación al centro
  - Expedientes disciplinarios
  - Permisos y salidas

#### 2 VALORACIÓN CONJUNTA

#### 3 PLAN DE INTERVENCIÓN

- 3.1. Objetivos específicos de las áreas para el primer trimestre
- 3.2. Intervención Integral prevista
  - Intervenciones de cada área
  - Programas específicos de intervención
  - Intervenciones externas
- 3.3. Evaluación de la intervención

#### 4 FECHA Y FIRMAS

#### 5 ANEXOS (Programas de Tratamiento Ambulatorio)

**Los Informes de Seguimiento** vienen regulados en el artículo 13 del Reglamento de la LORPM. Deberán contemplar el proceso de evolución, la valoración respecto al logro de los objetivos planteados y la respuesta del menor a la intervención efectuada. Tomando como referencia los objetivos y metodología plasmados en el MII o PIEM y fundamentados en la evaluación realizada, informan sobre el grado de consecución de los objetivos planteados, el nivel de adecuación de la metodología empleada y definen la orientación del trabajo a realizar hasta la emisión del siguiente informe.

Cuando el PIEM o MII no contengan los resultados completos de la exploración del menor, o bien cuando sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen, los informes de seguimiento sustituirán a los anteriores como marco de la intervención, debiendo indicar, en tal caso, que son una **modificación del PIEM**.

En cumplimiento del artículo 13.2 apartado c) del Reglamento de la mencionada Ley, los Informes de Seguimiento tendrán una **periodicidad trimestral** para las medidas de internamiento abierto, semiabierto o cerrado. El plazo para el primer informe de seguimiento se computará desde la aprobación del PIEM o MII. Para las medidas de fin semana será un informe cada **cuatro fines de semana** cumplidos.

**Informes de seguimiento extraordinarios.** Se evacuarán informes no sometidos a emisión periódica, cuando el Juzgado de Menores, Ministerio Fiscal y la Delegación del Gobierno competente lo requieran, o bien cuando la propia entidad lo considere necesario, vinculados a la existencia de acontecimientos relevantes en la trayectoria del menor. Estos informes se orientarán a la descripción de las circunstancias que motivan su emisión, la valoración del impacto que tienen sobre la ejecución de la medida y, en caso necesario, incluirán las propuestas de intervención pertinentes.

De manera especial, cuando los informes de seguimiento, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, contengan una **propuesta de revisión de medida**, este hecho se hará constar expresamente.

## C) El Informe Final.

### ESQUEMA

#### 1. ESTUDIO DEL MENOR

- 1.1. Área jurídica
- 1.2. Área sociofamiliar
- 1.3. Área psicológica
- 1.4. Área médica
- 1.5. Área formativa y ocupacional
  - Área académica
  - Área ocupacional y laboral
- 1.6. Área de la vida cotidiana
  - Adaptación al centro
  - Expedientes disciplinarios
  - Permisos y salidas

#### 2. VALORACIÓN CONJUNTA

### 3. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

#### 3.1. Evaluación de la intervención

#### 3.2. Objetivos

- valoración del cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Objetivos posteriores a la medida.

#### 3.3. Intervención prevista

- intervenciones futuras propuestas
- programas específicos de intervención recomendados

### 4. FECHA Y FIRMAS

### 5. ANEXOS (Programas de Tratamiento Ambulatorio)

**Los informes finales**, regulados en el apartado 5 del artículo 13 del citado Reglamento, deben hacer una valoración de la situación en la que queda el menor. Reflejará la evolución del proceso de internamiento del menor, los objetivos educativos conseguidos y en particular, el análisis sobre los riesgos y fortalezas previstos en la incorporación social del menor.

Su finalidad es transmitir a los técnicos responsables del seguimiento de la medida tras la salida del centro, particularmente en los casos de libertad vigilada, el conocimiento rápido de las principales características del menor, sus fortalezas y debilidades. Debe hacer un recorrido de toda la intervención por áreas, sin que ello implique repetir absolutamente todo lo expuesto en los informes anteriores. De forma resumida se hará un recorrido destacando lo más relevante, recordando al lector los antecedentes y la evolución del menor hasta llegar a exponer los resultados obtenidos en el tiempo de internamiento y mediante la intervención realizada.

Cuando el final de una medida de internamiento enlace con otro periodo de internamiento, sin que existan refundiciones o acumulaciones, el enfoque se orientará a un resumen de la evolución del periodo de internamiento que pueda apoyar el nuevo PIEM asociado a la nueva medida.

Será elaborado y remitido, a través de la aplicación informática Intr@, **10 días antes de finalizar la medida**, siempre que se trate de una finalización prevista. Cuando ésta sea inesperada, el informe se evacuará con la mayor celeridad, en todo caso, en el plazo de 10 días desde la salida del menor.

Reproduce el **esquema** de los informes individualizados y de seguimiento, si bien el apartado Plan de Intervención se sustituye por *Propuestas de Intervención* y en el se desarrollarán recomendaciones para la intervención en la medida de libertad vigilada, así como la continuación en los programas que se estime oportuno, como tratamiento de las adicciones, tratamiento familiar así como orientaciones formativas y laborales.

En los casos de medidas de **tratamiento ambulatorio** asociadas a las medidas de internamiento, el informe final contendrá un anexo al mismo, con indicación de la situación actual del menor y las recomendaciones para su continuación o derivación a nuevos recursos.



**III. CONTENIDOS DE LOS INFORMES**

**1. ESTUDIO DEL MENOR**

El conocimiento del desarrollo y situación actual del menor es el punto de partida para el diseño de una intervención eficaz con el menor durante el periodo de internamiento previsto. En los **informes iniciales de la medida** y hasta completar el estudio del menor, las áreas aparecerán subdivididas para dar lugar al conocimiento de la metodología de estudio y desarrollar en toda su importancia las características del menor y la valoración de esas características.

En los **informes de seguimiento**, una vez concluido el estudio diagnóstico y salvo que concurren nuevas circunstancias que motiven un mayor desarrollo en una o varias áreas, este apartado recogerá una síntesis de los resultados de la exploración que refresquen la información necesaria de manera rápida, informando de los cambios habidos o avances significativos, en particular en las áreas formativa ocupacional y de la vida cotidiana.

En los **informes finales** reflejará el estado del menor respecto a cada una de las áreas, como recordatorio de los hitos más significativos del caso y reflejo de los resultados de la intervención a lo largo del internamiento.

**1.1 Área jurídica**

Se reflejarán todas las medidas cumplidas, la medida en ejecución así como otras medidas pendientes de cumplir, en el caso de que existan. Asimismo, se especificarán traslados o cambios de Centro con objeto de tener una visión global de toda la trayectoria del menor. Igualmente, en este apartado será donde se contemple la liquidación de medida correspondiente, así como posibles refundiciones o acumulaciones de las diferentes medidas impuestas al menor. Del mismo modo, se especificarán los casos en los que la competencia de la ejecución de la medida corresponda a otro Juzgado de Menores distinto del que dictó la sentencia en virtud del art. 12 de la L.O. 8/2006.

De manera particular, en los casos de multiplicidad de medidas se expondrá a través del cuadro siguiente para cada medida.

	<b>PIEZA M.C.</b>	<b>EJECUTORIA</b>	<b>EXPTE FISCALÍA</b>	<b>EXPTE JUZGADO</b>
<b>Nº EXPEDIENTE</b>				
<b>JUZGADO</b>				
<b>DELITO</b>				
<b>MEDIDA</b>				
<b>LIQUIDACIÓN</b>				

**1.2. Área sociofamiliar**

1.2.1. Fuentes de información y metodología

Indicará con quién se han mantenido entrevistas y por qué medios. Carácter estructurado, semiestructurado o abierto y duración de las mismas. Fuentes documentales y visitas realizadas, en su caso.

1.2.2. Estudio sociofamiliar.

- Datos de identificación familiar: datos sociales de la familia y sus miembros, así como el genograma.

Describirá a la unidad familiar, utilizando para ello un cuadro que contendrá los principales datos de sus miembros.

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>PROFESIÓN</b>

- Intervenciones sociales previas: resumen de las relaciones de la familia y el menor con los sistemas sociales comunitarios, ámbito educativo, ámbito sanitario, sistema de protección y judicial. En el caso de menores en protección, indicar la situación actual y el régimen de vistas familiares establecido, si lo hubiera.  
Relación con el grupo de iguales.
- Historia sociofamiliar: evolución y dinámica de las relaciones familiares, intra e intersistema.  
Aspectos significativos de las características laborales, económicas, sanitarias y de la vivienda. Actitud de la familia ante la conducta delictiva y la intervención de los profesionales de justicia juvenil. Estilos educativos.  
Se prestará especial atención a los factores de protección que pudieran existir, implicación del menor en actividades prosociales, apoyo social y vinculación del menor con adultos prosociales.

1.2.3. Conclusiones diagnósticas: diagnóstico social, precisando los aspectos que puedan estar relacionados con las conductas delictivas del menor.

**1.3. Área psicológica**

1.3.1. Fuentes de información y metodología: fuentes documentales, entrevistas y su metodología, instrumentos psicológicos aplicados.

1.3.2. Características psicológicas: datos recogidos a través de la observación, entrevistas, instrumentos psicológicos, informes emitidos por otros especialistas, etc. No deben incluir datos y resultados de pruebas sin elaborar, sino tan sólo los resultados significativos para la valoración. La exploración cognitiva puede hacerse a partir de la observación clínica o mejor a través de algún instrumento de detección de posibles déficits que en su caso requerirán una evaluación mediante

pruebas precisas. También pueden utilizarse los resultados de evaluaciones previas o externas, en caso de que existan.

- Antecedentes personales: Acontecimientos significativos, características psicológicas de la familia, percepción de las figuras parentales, figuras de identificación y apegos, trato recibido en la infancia. Comportamiento en medidas o intervenciones judiciales anteriores.
- Características cognitivas: capacidades intelectuales, lenguaje, capacidades de aprendizaje.
- Características emocionales: personalidad, manejo de la ansiedad, tolerancia a la frustración, impulsividad, imagen de sí mismo.
- Características comportamentales: relaciones con iguales, comportamientos de riesgo, consumo de tóxicos, habilidades sociales, colaboración en la intervención.

1.3.3. Conclusiones diagnósticas: Integración de los resultados de la exploración: características psicológicas más relevantes (aspectos de personalidad, competencias, áreas de vulnerabilidad, intereses). Síntomas que presenta y diagnóstico de alteraciones y trastornos psicológicos.

Especificar la valoración diagnóstica de los aspectos psicológicos vinculados con los comportamientos delictivos del menor.

## 1.4. Área médica.

Debe asegurar el derecho de las instancias judiciales y administrativas implicadas en el seguimiento de la medida a disponer de la información relevante al caso. Por tanto, explicará aquellos aspectos necesarios para entender la situación médica del menor y su evolución, sin incluir detalles clínicos irrelevantes al seguimiento de la medida.

En el caso frecuente de que el menor objeto del informe no presente enfermedad o discapacidad que afecte a la intervención educativa, esta circunstancia se indicará expresamente en el informe.

En los menores sometidos a medidas de internamiento terapéutico aparecerá la información médica y psiquiátrica relativa a su enfermedad o patología.

Se dará información farmacológica cuando sea relevante, en particular en los informes relativos a medidas terapéuticas y en los informes finales.

## 1.5. Área formativa y ocupacional

1.5.1. Fuentes de información y metodología. Fuentes documentales, metodología de evaluación aplicada.

1.5.2. Área académica: contendrá tanto la titulación que posee el menor, situación educativa actual, así como el nivel de competencia curricular. Se trata de reflejar la actitud ante el aprendizaje y el nivel de conocimientos instrumentales, sin necesidad de pormenorizar los contenidos curriculares de las diversas áreas.

1.5.3. Área ocupacional y laboral:

- Experiencia laboral
- Formación laboral y prelaboral
- Aptitudes y actitudes para la inserción laboral

**1.6. Área de la vida cotidiana**

1.6.1. Adaptación al centro:

- **Hábitos** de alimentación o comedor, aseo e higiene personal y limpieza y orden de las instalaciones
- **Actitudes** ante el grupo, el educador y las normas y con los de fuera del mismo en el caso de que se beneficie de los recursos del entorno normalizado
- **Actividades** de deporte, ocio y tiempo libre, talleres

1.6.2. Expedientes disciplinarios. Resumen de los expedientes iniciados durante el periodo, si los hubiera, distinguiendo iniciados y resueltos.

1.6.3. Permisos y salidas. Resumen de los permisos y salidas habidos en el periodo del informe y del comportamiento del menor en los mismos.

SALIDAS	Nº de permisos	OBSERVACIONES
FINES DE SEMANA		
PERMISOS ORDINARIOS		
PERMISOS EXTRAORDINARIOS		
SALIDAS PROGRAMADAS		

La información primará la eficacia sobre lo exhaustivo, informando de las salidas habidas y de su desarrollo en la medida en que sea relevante.

**2. VALORACIÓN CONJUNTA**

**Integración de los resultados de cada área.** Este apartado resume las valoraciones de cada una de las áreas. No debe reducirse a la superposición de sus conclusiones sino que requiere una integración de los aspectos evaluados, priorizando los aspectos más relevantes según el caso.

Atención a los factores de riesgo y protección ante el comportamiento delictivo, rasgos de personalidad protectores, actitud positiva hacia la autoridad y las intervenciones, compromiso con la escuela y el trabajo, .

La Valoración conjunta siempre reflejará la reflexión del equipo sobre la situación actual del menor, valorando su evolución o estancamiento, a través de los sucesivos informes de seguimiento.

### 3. PLAN DE INTERVENCIÓN

En los **informes iniciales** de la medida describe la metodología de la intervención y de la evaluación y marcará los objetivos generales para el menor, en atención a la valoración efectuada y a las circunstancias de la medida. Además quedarán establecidos los objetivos marcados para los tres meses posteriores a la emisión, hasta el primer informe de seguimiento.

En los **informes de seguimiento** el Plan de Intervención adquiere todo su peso ya que describirá el logro de los objetivos marcados para el periodo descrito, la adecuación de la metodología empleada, el resultado de las actuaciones desarrolladas y en base a esta situación, fijará los objetivos y las características de la intervención para el periodo siguiente.

En los **informes finales** se cuidará especialmente la valoración de las fortalezas y debilidades en relación a la reinserción o posible riesgo delictivo futuro.

**3.1. Metodología de la intervención:** Se trata de relatar muy brevemente, cómo se estructura la ejecución de la medida en el centro distinguiendo las distintas fases por las que el menor irá avanzando o retrocediendo hasta el cumplimiento de la medida, beneficios a los que podrá ir accediendo por su buen comportamiento.

**3.2. Objetivos:** Tras conocer la evaluación y valoración de la situación del menor, se establecerán los objetivos generales, previstos durante la medida y los específicos para cada una de las áreas para el trimestre siguiente. Los objetivos deben ser coherentes con la duración de la medida, realistas y adecuados a las características del menor

- generales de la medida
- específicos de las áreas por trimestres.

#### **3.3. Intervención Integral prevista**

- Intervenciones de cada área. Indicación de las actividades planificadas para el menor, tanto cuando corresponden a un área determinada como con la implicación de varias. Inclusión en actividades terapéuticas individuales o grupales, talleres o programas, escolarización, actividad laboral o prelaboral, etc.  
Se recogerá el régimen de permisos y salidas a los que el menor puede acceder según el tipo de internamiento, forma de acceso a los mismos, así como una posible previsión de los mismos. Se hará una valoración sobre los riesgos estimados en su desarrollo. No se repite lo que marca la ley sino, en la medida de lo posible, las previsiones en función del tipo de medida, duración, etc.
- Programas específicos de intervención: En este apartado se contemplarán, en los distintos regímenes de internamiento, aquellos Programas en los que el menor esté participando, o se prevea su participación en los tres meses de vigencia prevista del informe, de entre la oferta disponible en el centro, como por ejemplo programas de abusos sexuales, maltrato familiar, prevención de drogas, etc...
- Intervenciones externas: Breve resumen de las actividades que el menor realiza fuera del centro. En particular, se reflejarán los datos más relevantes de los programas de tratamiento ambulatorio, impuestos en la medida o no, entidad que realiza el tratamiento, periodicidad,

actividades que conlleva y cualquier otra información relevante al mismo. Cuando incluya informe anexo se indicará.

- Evaluación de la intervención: Los informes iniciales incluirán una breve descripción de la metodología de evaluación de la intervención.

Los informes de seguimiento y final evaluarán los resultados e idoneidad de la intervención aplicada al menor.

#### **4. FECHA Y FIRMAS**

#### **5. ANEXOS**

##### **Programas de Tratamiento Ambulatorio**

Cuando mediante resolución judicial se hubiese acordado el cumplimiento de medida de tratamiento ambulatorio conjuntamente con la de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, al programa que se elabore para la ejecución se adjuntará un informe en el que se indicará el tratamiento y las pautas socio-sanitarias recomendadas, controles y la periodicidad con la que ha de asistir al centro o institución designada.

En los casos en los que los informes correspondientes al Programa de Tratamiento Ambulatorio no puedan ser realizados por sus responsables en los plazos previstos en la normativa, serán remitidos con posterioridad, no debiendo este aspecto suponer una demora en la remisión de los correspondientes informes de la medida por los CIMI.

Cuando el tratamiento ambulatorio sea llevado a cabo por equipos especializados del propio centro, estos informes contemplarán los siguientes aspectos:

- Datos del facultativo o profesional responsable.
- Datos de identificación del menor
- Fecha de inicio del tratamiento.
- Antecedentes personales relativos al trastorno que motiva el tratamiento
- Características clínicas
- Valoración diagnóstica
- Propuesta de intervención, objetivos, actividades y seguimiento

#### **IV. SIMULTANEIDAD EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS.**

En aquellos casos en que los Juzgados de Menores dictaminen la simultaneidad en la ejecución de una medida de internamiento y una medida de medio abierto, como son la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad o el desarrollo de Tareas Socioeducativas, la responsabilidad en el seguimiento de la medida de medio abierto y, por tanto, de la elaboración de los informes y de toda comunicación con los Juzgados ejecutores de las medidas de medio abierto, corresponderá al Equipo de Medio Abierto de la Delegación de Gobierno de la provincia en que el menor cumple la medida de internamiento.

El Centro de Internamiento colaborará con el mencionado Equipo de Medio Abierto facilitando toda la información necesaria y cooperando en lo referente a la ejecución de las medidas.

**V. SEGUIMIENTO.**

La Jefatura de Servicio de Menores Infractores de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales velará por el correcto cumplimiento de la presente Resolución, dictando cuantas Circulares resulten necesarias.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y SERVICIOS JUDICIALES



Fdo: Carmen Belinchón Sánchez

ANEXO 1. CARÁTULAS

LOGO DE LA ENTIDAD

**ENCABEZAMIENTO COORPORATIVO**

LOGO Y  
DIRECCIÓN  
DEL CENTRO

**PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA**

**CIMI:**

**FECHA DE EMISIÓN DE INFORME:** 00/00/2000

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**APELLIDOS Y NOMBRE:**

**Fecha Nacimiento:** 00/00/0000

**NIF:**

**NIE:**

**PASAPORTE:**

**TUTELADO POR LA ADMINISTRACIÓN :** SI NO

**NACIONALIDAD:**

**NEP:**

**Nº EXPTE PERSONAL** \*Sólo Juzgados de Málaga\*

**DATOS JUDICIALES**

**JUZGADO QUE IMPONE LA MEDIDA:**

**JUZGADO QUE EJECUTA:**

**MEDIDA:**

**Expte. Juz. Nº:** 000/00

**Expte. Ejec. Nº:** 0000/00

**Expte. Fisc. Nº:** 0000/00

**FECHA INICIO DE LA MEDIDA:** 00/00/2000 **FECHA FINALIZACIÓN PREVISTA:** 00/00/2000

**FECHA DE INGRESO EN EL CENTRO:** 00/00/2000

Según la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal del menor y el Real Decreto 1774/2004, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley mencionada, todos los que intervengan en la ejecución de medida tienen la obligación de guardar el más estricto sigilo sobre la información obtenida de los menores en el ejercicio de sus funciones y de no facilitarla a terceras personas ajenas a dicha ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta.  
Si no es usted el destinatario de este documento, queda notificado que su divulgación o copia sin autorización está vulnerando la legislación vigente. al tratarse de datos especialmente protegidas.